

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 104 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de diciembre del 2015

SUPLEMENTO

5 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Decreto Gubernativo
mediante el cual se otorgan Subsidios
Fiscales y Facilidades Administrativas
para el Ejercicio Fiscal 2016



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cristerma
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantoja
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.**
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.**
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.**
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.**

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II y 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 6 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 13, 18, 25 FRACCIONES I Y II, Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

El Gobierno de Zacatecas a mi cargo, tiene la convicción de que la Administración Pública debe adecuarse para hacer frente a los retos que plantea la evolución dinámica de un Estado moderno, lo que me ha permitido hacer frente, con capacidad y decisión, a la problemática de Zacatecas y atender los requerimientos ciudadanos oportunamente expresados.

En corolario de lo anterior, esta Administración continúa mediante el presente Instrumento Gubernativo, con el rumbo por la senda del crecimiento y el desarrollo económico para el bienestar de la población Zacatecana, con la firme convicción de trabajar coordinadamente con todos los órdenes de gobierno y la sociedad civil a fin de lograrlo.

Por lo que de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de promover las condiciones para el óptimo desarrollo económico de la ciudadanía, en ese tenor, y para cumplir con dicho compromiso se implementan acciones específicas, entre ellas los estímulos fiscales y subsidios, que aparte de incentivar el cumplimiento de la contribución, también tienen la finalidad de que ese caudal monetario que antes se dirigía a cumplir con sus obligaciones fiscales, ahora lo destine a otras necesidades y por lo tanto, se fomenta el desarrollo económico de los beneficiarios.

De igual manera los estímulos fiscales, dentro de los cuales, como ya se señaló, se encuentran los subsidios, son una herramienta utilizada por los diferentes órdenes de gobierno, y que se traducen en la reducción de la carga impositiva de la obligación contributiva, con el objetivo de promover entre los particulares el fomento de determinadas actividades o el impulsar ciertos sectores a través de estos estímulos económicos.

En ese tenor, la presente administración ha venido implementando, como política significativa, dichos subsidios fiscales, ya que por su naturaleza además de ser un instrumento de política económica y social, es benéfica porque representa una mejora en la economía familiar de los zacatecanos.

Estas acciones se dirigen a todos los sectores de la sociedad, y benefician en forma directa o indirecta a los grupos más vulnerables de la ciudadanía, sirviendo además para respaldar al sector productivo, ya que se establecen medidas concretas en materia de simplificación administrativa para estimular y promover la inversión privada, para la creación y funcionamiento regular de las empresas que constituye un importante factor para el desarrollo económico de la ciudad, ya que la competitividad a nivel nacional se ha convertido en una preocupación central para todos los gobiernos y a partir de ello se han implementado en el Estado diversos esfuerzos institucionales para atraer inversión y generar más empleos.

Por ello, la Administración que encabezo es coincidente para que durante el Ejercicio Fiscal 2016, se continúe con la implementación de un programa de subsidios fiscales y facilidades administrativas, que buscan siempre el sentido social y equitativo, y que continúen garantizando el desarrollo económico tanto de las familias como del entorno en que se desarrollan.

En el presente Acuerdo, se prevé otorgar subsidio sobre el Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos durante los meses de enero a junio del 2016, a las personas propietarias o tenedoras de vehículos, desde un 50% hasta el 100% del monto del impuesto causado; y a quienes adquieran vehículo nuevo durante todo el año 2016, se les otorga un subsidio del 100% sobre el mismo impuesto.

A su vez, en lo que corresponde al Impuesto sobre Nómina se otorga un subsidios del 100% a las empresas de nueva creación, o que incremente su plantilla laboral respecto al año anterior o que contraten adultos mayores o personas con discapacidad, durante el año 2016; acciones que fomentará tanto la creación de nuevas fuentes de empleo y que las existentes contraten a personas que de alguna forma se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

En lo que hace a las campañas que año con año implementa la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección del Registro Civil, en los diversos municipios que integran el Estado, se otorga a todas las personas un subsidio del 50% de los derechos que tenga la obligación de enterar, durante todo el año 2016; lo que permite regularizar el estado civil de las personas en relación a los actos y hechos como son los registros extemporáneos de nacimiento, reconocimiento de hijos y matrimonios.

En el derecho del refrendo de la tarjeta de circulación, se otorga un subsidio que va desde el 5% hasta el 15%, dependiendo del mes en que se entere el pago, durante los meses de enero, febrero y marzo; y para el caso de adultos mayores, jubilados, pensionados o personas con discapacidad, se concede un subsidio de 5% adicional, al apoyo otorgado; y en caso de que el vehículo sobre el cual se pretenda cubrir el derecho de refrendo, cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE), se proporcionará desde un 5% hasta un 10% de subsidio adicional, durante los tres primeros meses del año 2016.

Que para los efectos de seguir impulsando a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y cuyo principal objetivo es la asistencia social o beneficencia pública, podrán contar con un subsidios del 100% de los impuesto y derechos que se encuentren relacionados a control vehicular; así mismo, se les otorga un apoyo del 100% en el importe del derecho causado, por el servicios que por concepto de avalúo de bienes inmuebles; y por el costo de inscripción de inmuebles a estas mismas asociaciones, se les otorga un subsidio del 100%, siempre y cuando el inmueble a registrar se trate de un interés público.

La simplificación administrativa es un factor clave, por ello al sector privado del ramo hotelero y las personas que tenga la obligación de enterar el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se les otorga la opción de presentar sus declaraciones de manera semestral; y a los contribuyentes que se encuentre sujetos al pago del Impuesto sobre Nóminas, tendrán la opción de presentar sus declaración de manera trimestral; facilidades administrativas que se otorgan durante el año 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

I. DE LOS SUBSIDIOS FISCALES

A) EN IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

Artículo 1. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, a que se refiere el artículo 4° de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio del 10% del monto de impuesto causado aplicable al momento del pago, durante el período del 02 de enero al 31 de marzo de 2016.

Tratándose de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un subsidio adicional al señalado al párrafo anterior del 10% al momento del pago del impuesto, durante el período del 02 de enero al 31 de marzo de 2016.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 2. Las personas físicas o morales, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, podrán gozar de un subsidio durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo siguiente:

- a) 100% del impuesto a empresas que inicien sus actividades durante el año 2016;
- b) 100% del impuesto a empresas que incrementen sus plantillas laborales respecto a diciembre de 2015, únicamente por el impuesto que corresponda a las nuevas contrataciones; y
- c) 100% del impuesto a empresas que contraten durante el año 2016 a adultos mayores y/o personas con discapacidad únicamente por el impuesto que corresponda a estas personas.

Tratándose de empresas que inicien sus actividades durante el año 2016, deberán presentar ante cualquier oficina Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y las declaraciones mensuales o trimestrales, en las que se señale el importe del subsidio correspondiente.

El subsidio que se otorga en el presente artículo, no aplicará para las empresas mineras y prestadoras de servicios que trabajen para empresas mineras, que provean o faciliten personal subordinado.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 3. Los propietarios de unidades automotrices que tienen obligación de cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 35 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, que se encuentren inscritos en el padrón vehicular estatal, son susceptibles de un subsidio del monto del impuesto causado, durante el período de enero a junio del año 2016, de conformidad al bimestre en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

BIMESTRE	SUBSIDIO
ENERO - FEBRERO 2016	100%
MARZO - ABRIL 2016	75%
MAYO - JUNIO 2016	50%

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que este obligado en el Estado de Zacatecas; y,
- b) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Artículo 4. A los propietarios de unidades automotrices que tengan la obligación de cubrir el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Estado y que dicho pago se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio del año 2016, se les otorgará un subsidio del 100%, respecto del monto que corresponda a las multas y recargos adicionales que se causen.

Artículo 5. A las personas físicas o morales que adquieran vehículo nuevo durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016, se les otorgará un subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que esté obligado en el Estado de Zacatecas; y,
- b) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Artículo 6. A las personas físicas o morales que adquieran vehículo nuevo durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016, para ser utilizadas en el transporte público local, tendrán un subsidio de hasta el 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que este obligado en el Estado de Zacatecas;
- b) Presentar el pago del derecho de refrendo del Tarjetón del Servicio Público del ejercicio 2016; y,
- c) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

B) EN DERECHOS:

DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 7. Por la prestación de servicios de la Coordinación General Jurídica, respecto del pago de derechos de adjudicaciones, régimen de fraccionamientos, las personas físicas o morales, recibirán un subsidio del 25% del costo del o los derechos a enterar, al momento del pago, durante el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre del 2016.

Artículo 8. Por la prestación de servicios de la Coordinación General Jurídica a través de las Direcciones del Registro Civil y Notarías, respecto a la implementación de "Campañas del Registro Civil" en diversos municipios de la entidad, las personas físicas o morales, recibirán un subsidio hasta del 50% del costo de los derechos a enterar, al momento del pago, por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 9. A los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el pago del derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, de conformidad al mes en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

MES	SUBSIDIO
ENERO 2016	15%
FEBRERO 2016	10%
MARZO 2016	5%

Artículo 10. A las personas físicas que tienen la obligación de pagar el derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y que tengan la calidad de personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados, se les otorgará un subsidio adicional del 5% al momento del pago del derecho, durante el periodo del 02 de enero al 31 de marzo de 2016.

Artículo 11. A las personas físicas o morales que tienen la obligación de pagar el derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE), se les otorgará un subsidio adicional, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, de conformidad al mes en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

MES	SUBSIDIO
ENERO 2016	10%
FEBRERO 2016	5%
MARZO 2016	5%

Artículo 12. A los propietarios de unidades automotrices que tengan la obligación de cubrir el pago del derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado, que corresponda al ejercicio fiscal 2016 y dicho pago se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio del año 2016, se les otorgará un subsidio del 100%, respecto del monto que corresponda a las multas y recargos que se causen.

Artículo 13. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social esté relacionado con las funciones asistenciales o de beneficencia pública, podrán contar con un subsidio del 100% en los impuestos y derechos asociados a control vehicular.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 14. A las personas físicas y morales que tengan la obligación de pagar el derecho por la prestación de servicios de avalúos que lleva a cabo la Dirección de Catastro, si el costo del derecho no excede de \$16,500.00, se le otorgará durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, un subsidio del 20%, del costo del derecho a enterar.

Si los avalúos se realizan para traslados de dominio a nombre de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, recibirán un subsidio del 5% adicional del costo del derecho a enterar al momento del pago, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 15. El servicio que por concepto de avalúo de bienes inmuebles que se preste en los términos de lo que se establece en el artículo 51 en la fracción I en los incisos comprendidos del a) al f) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales, Asociaciones Religiosas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se otorgará un subsidio hasta del 100% en el importe a pagar por el derecho causado.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

Artículo 16. A las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar los derechos por verificación física de inmuebles a que hace referencia la fracción XII del artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio del 20% del derecho causado, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 17. A las personas físicas y morales que tiene la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad, recibirán un subsidio de conformidad con la tabla siguiente:

DERECHOS	SUBSIDIO	PERÍODO DE PAGO
Inscripción de Documentos en el Registro Público de la Propiedad	5% del derecho causado si el inmueble tiene un valor de hasta \$168,630.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2016
	7% del derecho causado, si el inmueble tiene un valor de entre los \$168,631.00 y \$337,260.00.	
	20% al monto excedente, cuando rebase el rango de valor establecido en el punto anterior.	
	75% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.	
	75% del costo de inscripción de escrituras de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.	
	El 100% en el costo de inscripción de inmuebles propiedad de Dependencias Federales, Dependencias Estatales y de los Ayuntamientos Municipales, de Asociaciones Religiosas, de Asociaciones Civiles sin fines de lucro o cuando se trate de asuntos de interés público.	

Artículo 18. A las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar los derechos por inscripción de contrato de promesa de venta, se les otorgará un subsidio del 20% del derecho causado al momento del pago, durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 19. A las personas morales que tienen la obligación de cubrir el derecho de inscripción de aumentos de capital a que se refiere la fracción XV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio en el pago de derechos por el importe que exceda de \$20,000.00, beneficio que se aplicará al momento del pago durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 20. La inscripción de documentos de bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales, Asociaciones Religiosas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se otorgará un subsidio hasta del 100% en el importe a pagar por la prestación del servicio durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

Artículo 21. La inscripción de instrumentos Públicos o Privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores sea parte, se otorgará un subsidio por el importe que exceda de la cantidad de \$264.00 por trámite, al momento del pago, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2016.

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. En la expedición de licencias de manejo, incluido el examen médico a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, Servicios de Rescate, Protección Civil y Bomberos, Instituciones de Beneficencia y de Asistencia Médica, Zacatecanos Migrantes que radiquen en el extranjero, y en aquellos asuntos de interés público, se otorgará un subsidio del 50% en el importe a pagar por el derecho causado.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el interesado o su representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

C) EN APROVECHAMIENTOS:

Artículo 23. A los conductores que hayan cometido faltas de las contempladas en los artículos 23 al 156, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del Reglamento de la Ley General de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2016, un subsidio del 50% en el costo de la infracción, cuando sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

II. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

A) EN IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 24. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje tendrán la opción de presentar su declaración de manera semestral durante el ejercicio 2016 marcando el recuadro de "Pago semestral" en el formato SF-2 que se encuentra disponible en las Recaudaciones de Rentas y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

Esta declaración se presentará en cualquier Recaudación de Rentas del Estado a más tardar el día 17 o el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de julio de 2016 y enero de 2017, respectivamente; por lo que, quienes no presenten la declaración marcando la opción de "Pago semestral" seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Cada pago es definitivo y comprenderá el impuesto determinado conforme a la mecánica de cálculo establecida en la citada ley.

La opción de "Pago semestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).

DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 25. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, tendrán la opción de presentar su declaración de manera trimestral durante el ejercicio fiscal 2016, marcando el recuadro de "Pago trimestral" en el formato SF-2, que se encuentra disponible en las Recaudaciones de Rentas y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

Esta declaración se presentará en cualquier Recaudación de Rentas del Estado a más tardar el día 17 o el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de abril, julio y octubre de 2016, y enero de 2017 respectivamente. Quienes no presenten la declaración marcando la opción de "Pago trimestral", seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La opción de "Pago trimestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).

**B) EN DERECHOS:
DE LOS DERECHOS ASOCIADOS A
CONTROL VEHICULAR**

Artículo 26. Tratándose de vehículos robados, yonkeados o vendidos y que no se haya tramitado la baja correspondiente en el padrón vehicular estatal, se podrá realizar mediante una baja administrativa conforme a los costos que se señalan en la siguiente tabla:

MODELOS	COSTO DEL DERECHO
1993 Y ANTERIORES	\$ 700.00
1994 A 2003	\$ 1,000.00
2004 A 2008	\$ 1,600.00
2009 A 2015	ENTERO y UAZ

Los requisitos para realizar este trámite, serán:

I.- Tratándose de vehículos robados, presentar copia fotostática de la denuncia de robo ante el Ministerio Público.

II.- Vehículos vendidos, presentar copia fotostática de acta ministerial en que se manifieste el hecho.

III.- En los casos de vehículos yonkeados o descompuestos, se anexará fotografía de la unidad para constancia del hecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y solo será aplicable durante el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


EL GOBERNADOR DEL ESTADO


MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JAIME SANTOYO CASTRO

EL SECRETARIO DE FINANZAS


FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA